

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
PO BOX 195540
SAN JUAN PR 00919-5540

AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PÚBLICOS, (A.E.P.)
(Patrono)

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE
OFICINA Y PROFESIONALES DE LA
AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PÚBLICOS, (U.E.O.P.A.E.P.)
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-10-2638

SOBRE:
RECLAMACIÓN

ÁRBITRO: MARIELA CHEZ VÉLEZ

INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje de la presente querrela se citó para verse en sus méritos en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, San Juan, Puerto Rico, el 7 de febrero de 2012.

Por la Autoridad de Edificios Públicos, en adelante "la Autoridad" o "el Patrono", comparecieron: el Lcdo. Jorge Rodríguez Micheo, asesor legal y portavoz; la señora Sandra Marrero, representante; y la señora Wanda Acevedo, testigo.

Por la U.E.O.P.A.E.P., en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Reinaldo Pérez, asesor legal y portavoz; el señor Freddie Rodríguez, representante.

Al inicio de los procedimientos de rigor, las partes nos informaron que la controversia de autos era una de derecho, y solicitaron que le concediéramos un término para presentar las Estipulaciones de Hechos y Documento, al igual que sus Memorandos de Derecho en apoyo a sus respectivos planteamientos. A tales efectos

accedimos a lo solicitado, quedando el caso sometido para efectos de adjudicación el 5 de marzo de 2012.

ESTIPULACIÓN DE HECHOS Y DOCUMENTOS

I. Hechos sobre lo que no existe controversia

- A. Las partes tienen una relación contractual desde el año 1979 al amparo de la Ley de Relaciones del Trabajo de P.R., Ley 130 de 8 de mayo de 1945. 29 L.P.R.A. 61 *et.seq.* Durante el transcurso de ese tiempo, las partes han negociado once (11) convenios colectivos con los términos y condiciones de empleo de los empleados en la unidad apropiada.
- B. El convenio colectivo vigente para la fecha de los hechos pertinentes y relevantes en este caso es el de 1 de septiembre de 2008 al 31 de mayo de 2010 que se acompaña y se une como **Anejo A.**
- D. El Artículo XXIII sobre Días Feriados del convenio colectivo vigente y aplicable a esta controversia han existido en Convenios anteriores los cuales junto a la clausula de Vigencia de los mismos se acompañan y se hacen formar parte de esta estipulación como **Anejo B.**
- E. El Artículo X, sección 1 del Reglamento de Personal de la Autoridad de Edificios Públicos, dispone:

Los empleados tendrán derecho al disfrute libre con paga sencilla cualquier día o parte del día o tiempo laborable declarado libre por ley, por el Director Ejecutivo de la Autoridad, por proclama del Gobernador o por el Presidente

de los Estados Unidos y que aplique a Puerto Rico. En caso que un empleado sea requerido para trabajar durante los días o tiempo libre a que tenga derecho bajo la disposición antes mencionada, las horas trabajadas durante dicho día o periodos de tiempo se consideraran como horas extras.

- F. La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado emitió el Memorando Especial Núm. 8 - 2010, la cual se acompaña y se marca como Anejo C.
- J. Desde el año 1979, el tiempo libre concedido mediante Proclama del Gobernador de Puerto Rico, fue pagado a tiempo sencillo sin descontarse de los balances de licencia de vacaciones acumuladas de los trabajadores cobijados por los respectivos convenios colectivos.
- K. La Autoridad notifico a los Directores Regionales, de Oficina y Administradores de Centro que el día 1 de abril de 2010 sería considerado como un día regular de trabajo. Véase Anejo D.

II. Documentos Estipulados Anejos

- A. Convenio Colectivo vigente de 2008-2010.
- B. El Artículo de Días Feriados de los convenios colectivos vigentes desde 1992 hasta 2008.
 - 1. Artículo XXIII del convenio 2004-2007.
 - 2. Artículo XXIII del convenio 2003-2004.
 - 3. Artículo XXIII del convenio 2001-2003.

4. Artículo XXIII del convenio 1998-2001.
 5. Artículo XXII del convenio 1995-1998.
 6. Artículo XXII del convenio 1992-1995.
- C. Memorando Especial Núm. 8 - 2010 de la Oficina de la Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de P.R.
 - D. Comunicación de la Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de 24 de marzo de 2010 referente al día 1 de abril de 2010.
 - E. Carta del Sr. Rodríguez Rohena al Sr. Jesús Méndez Rodríguez de 26 de marzo de 2010.
 - F. Carta del Sr. Rodríguez Rohena al Sr. Jesús Méndez Rodríguez de 31 de marzo de 2010.
 - G. Correo electrónico de Maritza Soto Hernández, Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de 1ro de abril de 2010.
 - H. Querella en 1ra, etapa a todos los Directores de Oficina, Regiones o Administradores.
 - I. Contestaciones (varias) de Directores de Oficinas, Regiones y Administradores.
 - J. Querella en 2da Etapa dirigida a Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.
 - K. Contestación de Directora de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de 16 de abril de 2010.

L. Cartas circulares de Directores (as) Ejecutivos (as) con relación a los días jueves santos para los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2009.

- (1) 31 de marzo de 2004, Arq. Lilliam Rivera Correa
- (2) 18 de marzo de 2005, Arq. William Rivera Correa
- (3) 5 de abril de 2006, Lcda. Leila Hernández Umpierre.
- (4) 28 de marzo de 2007, Lcda. Leila Hernández Umpierre.
- (5) 7 de abril de 2009, Sr. Jesús Méndez Rodríguez

III. Documentos de la Unión cuya autenticidad se estipula pero cuya admisibilidad es cuestionada por la Autoridad.

- i. Carta circular de Sra. Maritza Soto Hernández de 24 de noviembre de 2009.
- ii. Carta circular de Sra. Maritza Soto Hernández de 17 de diciembre de 2009.
- iii. Memorando Especial Núm. 25 - 2009 de 17 de noviembre de 2009.
- iv. Memorando Especial Núm. 29 - 2009 de 10 de diciembre de 2009.
- v. Laudo de 24 de junio de 1994, Caso A-1200-94 de Simeón Villalba Autoridad de Edificios Públicos v. Unión Empleados de Oficina y Profesionales.
- vi. Laudo de 16 de octubre de 1996, Caso A-911-96 de Brunilda Dominguez González Autoridad de Edificios Públicos v. Unión Independiente de la Autoridad de Edificios Públicos.
- vii. Laudo de 19 de febrero de 1997, Casos A-1002-96 y A-1606-96 de José Ramón Colón Burgos - Autoridad de Edificios Públicos vs. Unión de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos.
- viii. Laudo de 21 de Sept de 2010, Caso A-09-2452 de Angel A. Tanco Galíndez Autoridad de Edificios Públicos vs. Unión de

Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos.

- ix. Laudo de 15 de mayo de 2011 de Jorge Rivera Delgado, Caso A-08-1324 Administración de Compensaciones y Accidentes de Automóviles vs. Unión Independiente de Empleados de la ACAA.
- x. Laudo de 6 de mayo de 2010, Caso A-09-1365 de Yolanda Cotto Rivera Administración de Compensaciones y Accidentes de Automóviles vs. Unión Independiente de Empleados de Automóviles.
- xi. Sentencia de 15 de agosto de 2011 del Tribunal de Primera Instancia, que con confirmó el Laudo antes identificado aquí en el inciso D. Se informa a la Hon. Árbitro Chez que la A.E.P. interpuso Certiorari ante el Tribunal de Apelaciones en cuanto a esta sentencia, recurso que se encuentra pendiente de consideración por ese foro.

IV. Documentos de la Autoridad cuya admisibilidad es cuestionada por la Unión.

1. Informe del Estado de Situación de la Autoridad de Edificios Públicos de fecha 2009-2010.
2. Situación Fiscal de la Autoridad y proyección.
3. Informe del Contralor sobre la CFSE

V. Proyectos de Acuerdo de Sumisión

A. Propuesta del Patrono

Conforme a los hechos, Convenio Colectivo y el derecho aplicable prevaeciente, determine el Árbitro si la Autoridad de Edificios Públicos actuó de conformidad a la ley, el Convenio Colectivo y a la Constitución

de Puerto Rico al declarar como día regular de trabajo para sus empleados el 1 de abril de 2010, concedido libre con cargo a vacaciones a los empleados públicos por el Gobernador de Puerto Rico. Determine, además, el árbitro si bajo el Artículo XXIII del Convenio Colectivo de la Unión de Empleados de Oficina y Profesionales de la Autoridad de Edificios Públicos a los empleados que trabajaron el 1 de abril de 2010 tienen o no derecho a que se le paguen doble su salario regular. De determinar el Árbitro que la Autoridad actuó contrario a la ley y a la Constitución de Puerto Rico y el Artículo XXIII del Convenio, disponga el remedio conforme a derecho.

B. Propuesta de la Unión

Determinar conforme los hechos, el Convenio Colectivo y el Derecho Aplicable si procede o no el pago como tiempo extra para aquellos empleados que trabajaron el 1 de abril de 2010. Determinar la procedencia conforme a derecho de penalidad, intereses y honorarios de abogado.

VI. Otros Asuntos

Se solicita de la Honorable Arbitro se cite a las partes a una breve vista para orientarle sobre la controversia, la posición de cada una de las partes, la estipulación sometida y de ser necesario la presentación de prueba, incluyendo prueba pericial. Según acordado, las partes radicarán

memorandos argumentando sus respectivas posiciones al respecto a esta querrela. Para ello, el plazo acordado por las partes será de 30 días una vez celebrada la vista solicitada. De haber alguna solicitud de prórroga, esta deberá ser notificada a la otra parte y transmitida al árbitro no menos de tres (3) días laborables con anticipación a dicha fecha.

SUMISIÓN Y OPINIÓN DEL ÁRBITRO

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia a ser resuelta. En su lugar, sometieron por separado sus respectivos proyectos los cuales transcribimos previamente según fueron presentados en las Estipulaciones de Hechos y Documentos. Luego de analizar el Convenio Colectivo aplicable, las contenciones de las partes, la prueba aportada y el Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje¹, concluimos que el asunto específico a resolver es aquel presentado por la Unión.

Analizados los hechos, el Convenio Colectivo, el derecho aplicable y la prueba presentada, hacemos nuestros los argumentos esbozados por el asesor legal de la Unión en su Memorando de Derecho y Moción Suplementaria los cuales pasan a formar parte de esta Opinión. A tono con la arriba esbozado, emitimos el siguiente:

¹ ARTÍCULO XIII - SOBRE LA SUMISIÓN

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión, dentro de un término razonable, el árbitro determinará el asunto preciso a ser resuelto tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

LAUDO

Se ordena a la Autoridad restituirle a los empleados que no trabajaron el día 1ro de abril de 2010, concedido "libre" por determinación del Gobernador de Puerto Rico, el tiempo acumulado de Licencias de Vacaciones y a aquellos que sí trabajaron dicho día, le sea pagado el tiempo extra que le es adeudado; además de la penalidad de ley más intereses. En adición se otorga los honorarios de abogado, a razón del veinticinco por ciento (25%) de las cantidades a pagarse a los trabajadores. Dicha orden deberá realizarse dentro de los próximos 30 días laborables a partir de la certificación esta Opinión.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de julio de 2012.



MARIELA CHEZ VÉLEZ
ÁRBITRO

drc

CERTIFICACIÓN: Archivado en autos hoy, 13 de julio de 2012, y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA SANDRA MARRERO
REPRESENTANTE
AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS
PO BOX 41029
SAN JUAN PR 00940

SR. FREDDIE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
UNIÓN DE EMPLEADOS DE OFICINA Y PROFESIONALES
PO BOX 40820 STA. MINILLAS
SAN JUAN PR 00940

LCDO JORGE RODRIGUEZ MICHEO
MAYRA N ANTONETTI & CORDOVA
PO BOX 70364
SAN JUAN PR 00936-8364

LCDO. REINALDO PÉREZ RAMÍREZ
EDIF. MIDTOWN
420 AVE. PONCE DE LEÓN STE. 208
SAN JUAN PR 00918


DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III